

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14590.-

VISTO:

El Expediente N° SPC-8634-M-1985 y la Ordenanza N° 2785; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2785, se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de la señora Argentina Vivero, el inmueble identificado como Lote 8, Manzana 14, Chacra 171, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2321-0000, con una superficie de 276,49 m² (doscientos setenta y seis con cuarenta y nueve metros cuadrados) del Barrio Islas Malvinas que surge del Plano de Mensura Particular registrado ante la Dirección Provincial de Catastro e Información territorial, bajo Expediente N° 2318-2069/1985.

Que el Artículo 3° de la ordenanza precedentemente mencionada, determinó que el precio de venta del inmueble será el 50% (cincuenta por ciento) que fija la Dirección General de Catastro al momento de la suscripción del Boleto.

Que consecuentemente se suscribió el Contrato de Compraventa, entre la Municipalidad de Neuquén y la señora Argentina Vivero, DNI N° 10.868.800.

Que obra informe emitido por la entonces Dirección General de Determinación Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, donde consta que del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2321-0000, no existe documentación respecto de venta de Tierras Fiscales o cancelación del mismo.

Que posteriormente la señora Argentina Vivero, DNI N° 10.868.800, se presentó ante las oficinas de la Subsecretaría de Tierras solicitando la regularización del Lote y adjuntando copia del documento nacional de identidad.

Que, en virtud de ello, se observa un error al consignar el nombre y apellido en la norma legal arriba referenciada, respecto de la adjudicataria.

Que en ese contexto, es necesario proceder a su modificación a efectos de dar continuidad al proceso de regularización dominial del Lote 8 de la Manzana 14, Chacra 171, ubicado en el Barrio Islas Malvinas.

Que mediante Acta de Inspección, personal dependiente de la Subsecretaría de Tierras, constató la real ocupación del inmueble, como así también las mejoras introducidas por parte de la señora Argentina Vivero.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asesoría Legal dependiente de la Subsecretaría de Tierras y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no formulando observaciones legales al presente trámite.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 082/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría con 12 votos afirmativos en la Sesión Ordinaria N° 16/2023 del día 05 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta el inmueble identificado como Lote 8, Manzana 14, Chacra 171, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2321-0000, a favor de la señora Argentina Vivero DNI N° 10.868.800.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tierra que fija la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.-

ARTÍCULO 3º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Boleto de Compraventa, en la forma propuesta por la beneficiaria, en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): Será de exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 5º): Queda prohibida la venta, permuta o transferencia por cesión de derechos del lote citado en la presente ordenanza, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta del beneficiario los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

ARTÍCULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la compradora, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de la compradora.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° SPC-8634-M-1985).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Ordenanza Municipal N°	14390	120.23
Promulgada por Decreto N°	1055	120.23
Expte. N°	SPC-8634-M-1985	
Obs.:		